



RESOLUCIÓN N° CGE/066/2025

La Paz, 12 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Técnico N° GNAF/SGSIR/616/2025 de 25 de agosto de 2025, emitido por la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Redes (SGSIR), dependiente de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera (GNAF), remite documentación referida al ***“PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO”***.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico”*.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 103 señala que: *“(…) II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación”*.

Que, la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 3 indica que: *“Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...) las unidades administrativas de la Contraloría General de la República (...)”*.

Que, el artículo 60 del “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, señala: *La Contraloría General de la República como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, de conformidad con la Ley tiene autonomía operativa, técnica y administrativa para cumplir con independencia, imparcialidad, probidad y eficacia sus atribuciones de control externo posterior. En consecuencia, la Contraloría no puede adherirse a los regímenes comunes de administración, pero debe definir mediante Resolución del Contralor General, dentro del marco de la Ley N° 1178 y con un enfoque instrumental, la normatividad secundaria técnico-operativa y de administración de sus recursos.*

Que, el artículo 61 del Reglamento señalado en el párrafo anterior, dispone que: *“El Contralor General de la República emitirá la reglamentación referente a la organización administrativa interna de la Contraloría, incluyendo la correspondiente asignación de funciones y responsabilidades (...)”*

Que, la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece:



Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, (...).

Artículo 2. (OBJETIVOS). La presente Ley tiene por objetivos:

(...) 5. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Artículo 72. (ROL DEL ESTADO).

I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 75. (GOBIERNO ELECTRÓNICO).

I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Artículo 76. (ALCANCE).

El Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Artículo 77. (SOFTWARE LIBRE).

I. Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.

II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará el plan de implementación de software libre y estándares abiertos en coordinación con los demás órganos del Estado y entidades de la administración pública.

Que, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, dispone:

Artículo 3.- (DEFINICIONES). Además de las definiciones técnicas establecidas en la Ley N° 164, para el cumplimiento del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones: (...)



II. Respecto a software libre.

Programa o software: Cualquier secuencia de instrucciones finita usada por un dispositivo de procesamiento digital de datos para llevar a cabo una tarea específica o resolver un problema determinado, incluyendo todas las dependencias necesarias para su pleno funcionamiento;

Software libre: Software licenciado por su autor, bajo una licencia de código fuente abierta, de manera tal que permita al usuario el ejercicio de las siguientes libertades:

- Ejecutar el software, para cualquier propósito, sin restricción alguna;
- Estudiar cómo funciona el software y modificarlo para que cumpla un determinado propósito, a través del acceso al código fuente del mismo y todos los componentes que hacen posible su funcionamiento. El acceso al código fuente es una condición necesaria e imprescindible;
- Redistribuir copias del software;
- Distribuir copias de las versiones modificadas a terceros. El acceso al código fuente es una condición necesaria e imprescindible (...).

Artículo 4.- (PRINCIPIOS).

(...) IV. Software: El software a ser utilizado por las entidades públicas debe regirse por los siguientes principios:

- a. Soberanía tecnológica: Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia ejercer pleno control sobre las aplicaciones informáticas o software que utiliza, asegurando la independencia tecnológica del país y la seguridad informática del Estado;
- b. Seguridad informática del código fuente: Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia la posibilidad de auditar, conocer y modificar el código fuente del mismo sin requerir ningún tipo de autorización, para obtener el comportamiento deseado de parte de ellas y ningún otro no consentido o requerido, precautelando la seguridad, independencia y soberanía tecnológica de Bolivia;
- c. Descolonización del conocimiento tecnológico: Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia romper los lazos de dependencia tecnológica e informacional con respecto a terceros, garantizando la soberanía tecnológica y seguridad informática; y avanzar en el proceso de desarrollo de capacidades científicas e institucionales que permitan el desarrollo de la economía nacional en la construcción del vivir bien.

Artículo 5.- (DESARROLLO DE CONTENIDOS Y APLICACIONES TIC)

I. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos y aplicaciones y servicios de las TIC en software libre, utilizando estándares abiertos y velando por la seguridad de la información en las siguientes áreas: (...).

(...) c) En la gestión gubernamental, a través de la implementación del gobierno electrónico promoviendo la transparencia y la capacitación de los recursos humanos para garantizar la eficiencia de los sistemas implantados

Artículo 6.- (OBJETIVOS DEL DESARROLLO DE CONTENIDOS DIGITALES). El desarrollo, diseño e innovación de contenidos digitales tendrán mínimamente los siguientes objetivos: (...) I. Avanzar hacia la soberanía tecnológica del Estado Plurinacional de Bolivia; (...).



Artículo 7.- (DESARROLLO DE APLICACIONES DIGITALES). El desarrollo de aplicaciones digitales por parte de las entidades públicas priorizará el uso de herramientas y plataformas de software libre, las cuales deben permitir a los usuarios y las usuarias: comunicarse entre sí, realizar trámites, entretenerse, orientarse, aprender, trabajar, informarse, activar servicios en las redes públicas de comunicaciones y realizar una serie de tareas de manera práctica y desde uno o más tipos de equipos terminales, proceso para el cual se enmarcarán en el uso de Estándares Abiertos, de modo que los contenidos sean democratizados y accesibles para los usuarios.

Artículo 19.- (PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS). (...)

- I. La ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, estará a cargo de las entidades públicas.
- II. El seguimiento a la ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos estará a cargo de la ADSIB en coordinación con cada entidad de la administración pública del Estado.

Artículo 20.- (OBJETIVO DEL PLAN). Establecer las condiciones y mecanismos para la implementación, uso, estudio, auditoria, investigación y desarrollo de software libre y estándares abiertos en las entidades públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, como una Institución Pública Descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, disponiendo entre sus funciones:

Artículo 7. (FUNCIONES DE LA AGETIC).

(...)

i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática;

j) Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos; (...)

Que, el Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, tiene por objeto aprobar el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA, señalando:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).

I. El PISLEA es aplicable al Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios, entidades e instituciones bajo dependencia y tuición; y empresas públicas.



II. Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral y otras entidades públicas del nivel central del Estado, en el marco de la normativa vigente, podrán aplicar el PISLEA.

III. Las entidades territoriales autónomas y universidades públicas podrán aplicar el PISLEA

ARTÍCULO 4°.- (CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS)

I. Las entidades públicas señaladas en el Parágrafo I del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, para el cumplimiento del PISLEA, promoverán la capacitación en software libre y estándares abiertos de las y los servidores públicos y las y los trabajadores que utilizan herramientas informáticas en sus funciones (...).

Que, el Anexo al Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, que aprueba el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, en lo pertinente indica:

3.1 OBJETIVO

Establecer los mecanismos para concluir la implementación de software libre y estándares abiertos en las entidades públicas.

5.4 PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PISLEA INSTITUCIONAL

Las entidades públicas deberán registrar la formulación y/o actualización de su PISLEA institucional en el Sistema de Registro y Seguimiento de Planes –SRSP, de acuerdo a lo siguiente:
(...)

6.A partir de la aprobación con Ciudadanía Digital, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, aprobará el PISLEA institucional mediante resolución expresa que debe hacer referencia al código identificador generado por el SRSP.

CONSIDERANDO:

El Informe N° GNAF/SGSIR/616/2025 de 25 de agosto de 2025, justifica la necesidad de aprobación de un **“PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO”**, señalando:

II. ANÁLISIS

La AGETIC implementó un sistema, mismo que permite a la mencionada instancia realizar la revisión y aprobación del Plan, para que el mismo se encuentre elaborado de acuerdo a lo requerido en el Lineamiento.

En cumplimiento de la Comunicación Interna DC/CI-057/2025 de 12/03/2025, se ha gestionado la habilitación del sistema SRSP para la elaboración y registro del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos mediante Ciudadanía Digital, considerando los contenidos mínimos publicados en el documento emitido por AGETIC, adjunto al presente.



Registrada la información en el Sistema de Registro y Seguimiento de Planes - SRSP, a partir del 23 de abril de 2025 se remite el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos de nuestra entidad para la revisión y posterior coordinación con la AGETIC en el marco de los lineamientos y procedimientos establecidos hasta obtener la conformidad de la mencionada instancia el 30 de julio de 2025 mediante el sistema notificación del sistema SRSP.

De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento, el 13 de agosto de 2025, se aplica el mecanismo de aprobación de documentos de Ciudadanía Digital al PISLEA, a través del SRSP para obtener el código identificador y el documento final del Plan, sin embargo, se identifica un problema en código QR del documento, que ocasionaba un error al momento de verificar el PISLEA en línea, situación que fue reportada a la AGETIC para su corrección (...).

Asimismo, el citado Informe Técnico, concluye indicando:

III. CONCLUSIÓN

- El Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos de la Contraloría General del Estado, fue elaborado en el marco de lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025.
- El Plan, se encuentra registrado en el Sistema de Registro y Seguimiento de Planes - SRSP habilitado por la AGETIC, aplicando el mecanismo de ciudadanía digital, previa conformidad de la mencionada instancia.
- La aprobación del Plan debe realizarse a través de la Sra. Contralora General del Estado a.i. mediante Resolución expresa, misma que debe hacer referencia al código A2BNUW5Q, que fue generado por el SRSP.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, a través del Informe Legal N° AA/045/2025 de 11 de septiembre de 2025, en el punto de Consideraciones Legales, señala lo siguiente:

(...) Conforme el marco normativo citado y en virtud a la autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa que goza la CGE de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 de la Constitución Política del Estado y el artículo 77 de la Ley N° 164, corresponde la implementación de software libre y estándares abiertos para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de las funciones de la CGE.

Por los antecedentes y normativa citada precedentemente, se considera que es viable aprobar el "*PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO*", mediante Resolución expresa, suscrita por la Sra. Contralora General del Estado Interina (...).

Asimismo, el citado Informe Legal, concluye indicando:

Por lo señalado, en el presente informe se recomienda aprobar el "*PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO*", adjunto al Informe Técnico N° GNAF/SGSIR/616/2025 de 25 de agosto de 2025, emitido por la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Redes, dependiente de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera, mediante Resolución expresa.

Que, el numeral 6 del Procedimiento "*Emisión; Archivo y Disposición de Documentos Normativos de la Contraloría General del Estado*" (P/OA-001) primera versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/077/2011 de fecha 19 de julio de 2011, establece: "*Una vez*



RESOLUCIÓN N° CGE/066/2025

La Paz, 12 de septiembre de 2025

impreso en limpio el instrumento normativo (...), se proyectará y remitirá adjunto al documento la resolución administrativa al Contralor General del Estado para su aprobación y suscripción”.

Que, el “Reglamento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado” (PI/OA- 058), aprobado mediante Resolución N° CGE/056/2015 de 29 de abril de 2015, en su numeral N° 4.2 inciso b) dispone que el Contralor emitirá Resolución para: “Aprobar, modificar o dejar sin efecto instrumentos normativos de uso interno e instrumentos normativos de uso externo, emitidos por la Contraloría General del Estado (...)”.

POR TANTO:

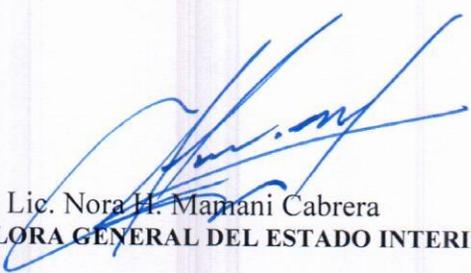
La Contralora General del Estado Interina, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y el Decreto Supremo N° 4749 de 04 de julio de 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el “**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**” con código **A2BNUW5Q**, adjunto al Informe Técnico N° GNAF/SGSIR/616/2025 de 25 de agosto de 2025, que forma parte de la presente resolución para su aplicación y cumplimiento a partir de su publicación en el SISNOR.

ARTÍCULO 2.- La Gerencia Nacional Administrativa Financiera, queda encargada de cumplir la presente Resolución en el marco de sus competencias y en observancia del ordenamiento jurídico vigente y la Gerencia de Asuntos Administrativos y Jurídicos, queda encargada de la socialización del citado Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos al interior de la Contraloría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Nora H. Mamani Cabrera
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO INTERINA


NHMC/EC/CP/RJDA
HR.:41214
RI.: GGAJ/NM/010/25
C.c.: ARCHIVO